

α+
Alfa-Plus
Futuro Sostenible

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN
INTERNO DE LA ASOCIACIÓN**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Régimen jurídico.

La Asociación **Alfa-Plus Futuro Sostenible**, también conocida como **Alfa-Plus** (en adelante, “la Asociación”), constituida al amparo de la legislación vigente, se regirá por sus Estatutos, aprobados el día 25 de agosto de 2019, por el presente Reglamento de Régimen Interno (en adelante, “el Reglamento”) y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le es aplicable de acuerdo con las leyes.

Artículo 2. Objeto del Reglamento de Régimen Interno.

Este Reglamento es una norma básica para el desarrollo de los Estatutos, en aspectos como la estructura y los recursos materiales y humanos de la Asociación. En tanto norma de desarrollo, está supeditado a los mismos y en ningún caso podrá ir contra el articulado o la filosofía de los mismos. Cualquier conflicto se resolverá por la Junta Directiva.

Artículo 3. Domicilio social y ámbito territorial.

El domicilio social y el ámbito territorial se establecen según lo marcado en los Estatutos de la Asociación. En su caso, la Asamblea General podrá proceder a los cambios del domicilio que estime oportunos, dando la correspondiente notificación a las autoridades competentes y a los socios de la entidad.

Artículo 4. Logotipo de la Asociación.

1. La asociación tiene un logotipo que la representa.
2. El diseño del logotipo será el aprobado por la Junta Directiva, en todas las variaciones que se establezcan.
3. El logotipo se usará en los documentos oficiales de la Asociación y en su portal web, así como en toda la publicidad de la misma y de sus actividades.

Artículo 5. Sello de la Asociación.

1. El diseño del sello de la Asociación será el aprobado por la Junta Directiva.
2. El sello se usará como signo de legitimidad en los documentos impresos emitidos por la Asociación, para validar las actas, recibos y demás documentación, así como para el resto de preceptos legalmente establecidos.
3. El diseño del sello de la Asociación, en todas las variaciones que se establezcan, podrá también ser usado como elemento gráfico distintivo de la Asociación.

CAPÍTULO II

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Convocatorias y desarrollo.

Las convocatorias y desarrollo de las Asambleas Generales se harán según lo dispuesto en los Estatutos.

1. En general, las votaciones se llevarán a cabo a mano alzada. Las votaciones podrán llevarse a cabo de forma secreta cuando, según el criterio del Presidente, el tema a votar así lo aconseje, o bien si al menos un 10% de los socios asistentes a la Asamblea así lo solicitan.
2. Si en algún caso es necesario votar entre más de dos opciones, se celebrará una primera vuelta en la que se podrá votar por cualquiera de ellas. Se escogerá como definitiva aquella opción que acumule mayor número de votos si lo hace con mayoría absoluta, o bien en el caso de que, aun habiendo alcanzado únicamente la mayoría simple, ningún socio asistente a la Asamblea solicite la celebración de una segunda vuelta. En la segunda vuelta se celebrará una votación entre las dos opciones que hubieran alcanzado el mayor número de votos en la primera vuelta, permaneciendo como opción aprobada por la Asamblea aquella que alcance la mayoría simple.
3. Corresponde al Presidente dirimir los empates.

CAPÍTULO III

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 7. Convocatorias y desarrollo de sesiones.

Las convocatorias y desarrollo de las sesiones de la Junta Directiva se harán según lo dispuesto en los Estatutos.

1. En general, las votaciones se llevarán a cabo a mano alzada. Las votaciones podrán llevarse a cabo de forma secreta cuando, según el criterio del Presidente, el tema a votar así lo aconseje.
2. Si en algún caso es necesario votar entre más de dos opciones, se celebrará una primera vuelta en la que se podrá votar por cualquiera de ellas. Se escogerá como definitiva aquella opción que acumule mayor número de votos si lo hace con mayoría absoluta, o bien en el caso de que, aun habiendo alcanzado únicamente la mayoría simple, ningún socio asistente a la Asamblea solicite la celebración de

una segunda vuelta. En la segunda vuelta se celebrará una votación entre las dos opciones que hubieran alcanzado el mayor número de votos en la primera vuelta, permaneciendo como opción aprobada por la Asamblea aquella que alcance la mayoría simple.

3. Corresponde al Presidente dirimir los empates, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21.6. de los Estatutos.

CAPÍTULO IV

FORMAS DE PARTICIPACIÓN. SOCIOS

Artículo 8. Procedimiento de admisión.

La admisión de nuevos socios se realizará según lo dispuesto en los Estatutos. El procedimiento de admisión como se determina a continuación.

1. Toda persona que cumpla los requisitos establecidos en los Estatutos y que desee ser miembro de la Asociación deberá presentar la correspondiente solicitud de inscripción. En dicha solicitud indicará sólo los datos personales básicos para identificar al solicitante.
2. Una vez entregada la solicitud, la Junta Directiva estudiará y analizará dicha solicitud, para lo que podrá requerir al solicitante que aporte toda la información y documentación que la Junta Directiva considere necesaria para decidir sobre su solicitud. El estudio, análisis y aprobación de las solicitudes de inscripción podrá ser delegado por la Junta Directiva en el Presidente de la Junta Directiva a fin de agilizar la gestión de las solicitudes de inscripción.
3. Una vez analizada la solicitud de inscripción, se comunicará al interesado si su solicitud ha sido aprobada o rechazada. Para ello se redactará un informe positivo (de admisión) o negativo (de rechazo del ingreso). Tanto el informe positivo como el informe negativo, que deberá especificar las causas de rechazo y cuanto se considere oportuno respecto a las razones por las que su solicitud ha sido rechazada.
4. El informe será comunicado a la persona que solicita el ingreso en la Asociación por correo postal o electrónico.
5. El informe positivo se acompañará con los siguientes documentos:
 1. Una copia de los Estatutos.
 2. Una copia del presente Reglamento.
 3. Formulario de inscripción que incluirá los datos facilitados en la solicitud de inscripción y en el que se cumplimentarán los datos necesarios para completar la inscripción.

4. Hoja de confirmación de haber leído los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación y conformidad con los mismos, que deberá firmar y entregar a la Asociación.
6. Una vez remitido por el solicitante el formulario de inscripción a la Asociación, se procederá a darle de alta en el registro de socios de la Asociación y a facilitarle, en su caso, el carnet de afiliado. Asimismo, desde su ingreso en la Asociación, el nuevo socio o socia estará obligado al cumplimiento de sus obligaciones como miembro de la asociación y al abono, en tiempo y forma, de las cuotas que se determinen.

Artículo 9. Cuota de socio.

1. Se establecerá una cuota de socio que dará pleno derecho a participar y beneficiarse de las iniciativas, proyectos, programas de ayuda, servicios y actividades, así como de todas las acciones que realice la Asociación.
2. El concepto base de la cuota de socio será la cuota a pagar cada año, es decir, la cuota de socio será anual.
3. Fraccionamiento del pago de la cuota de socio. La cuota anual se podrá abonar en un solo pago o fraccionarse en distintos tipos de fraccionamiento. Estos tipos de fraccionamiento serán:
 - Mensual.
 - Bimensual.
 - Trimestral.
 - Cuatrimestral.
 - Semestral.
4. Para el cálculo de la cantidad a abonar en cada caso, se dividirá la cuota anual por el número de pagos correspondiente en cada tipo de fraccionamiento. La cantidad resultante de la suma de todos los pagos realizados durante un año en cada uno de los tipos de fraccionamiento debe ser igual a la cuota anual, no pudiendo realizarse recargos por fraccionamiento ni descuentos por el pago sin fraccionamiento.

Artículo 10. Exención de cuota.

1. En determinados casos se podrá acordar que un determinado socio esté exento de pagar la cuota. La exención de cuota irá siempre asociada a la participación activa como voluntario en los procedimientos realizados por la Asociación (iniciativas, proyectos, programas de ayuda, servicios, actividades, etc.). Esto supone que los socios que realicen todo tipo de tareas de voluntariado, participen de forma activa en la organización y en la realización de las acciones emprendidas por la Asociación para conseguir sus fines, realicen labores de promoción de la Asociación, captación de fondos y socios para la Asociación, formen parte de los comités, participen de forma activa en las asambleas, grupos de trabajo, Junta

Directiva y en general aporten activamente con su actuación dentro de la Asociación los elementos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación quedarán exentos del pago de la cuota de socio por los periodos que se fijen en función de su aportación a la Asociación.

2. Se establecerá en cada caso la duración de este derecho de exención en el pago de la cuota, de forma que, por ejemplo, los miembros de la Junta Directiva estarán exentos del pago de la cuota de socio por el periodo de duración de su cargo, de forma que cuando dejan de ejercer el cargo volverán a tener la obligación de abonar la cuota de socio si no realizan ninguna otra acción como voluntario.

Artículo 11. Clases de socios.

1. Socios de pleno derecho. Serán socios de pleno derecho todos los que voluntariamente deseen formar parte de la Asociación y cumplan con los requisitos necesarios para acceder a la condición de miembro de la Asociación según lo determinado en los Estatutos.
2. Dentro de los socios de pleno derecho existirán los siguientes tipos:
 1. Socios fundadores. Serán los socios que participen en el acto de constitución y fundación de la Asociación. Estarán exentos del pago de la cuota de socio de forma permanente ya que sin ellos no habría sido posible la creación de la Asociación.
 2. Socios activos. Serán los miembros de la Asociación que participen de forma activa en la misma mediante acciones de voluntariado de las posibles dentro de la Asociación. Estarán exentos del pago de la cuota de socio por los periodos que se fijen en función de su aportación a la Asociación. En este caso se unen la condición de socio con la condición de voluntario tal y como se conoce en la mayoría de las asociaciones con la particularidad de que en nuestra Asociación todos los voluntarios han de ser socios de la Asociación, por lo que cualquier persona que quiera ser voluntario sin ser socio pasa inmediatamente a ser socio, si así lo desea y cumple los requisitos, en el mismo momento que muestra su deseo de ser voluntario.
 3. Socios pasivos. Serán los miembros de la Asociación que no participen de forma activa en la misma mediante acciones de voluntariado de las posibles dentro de la Asociación. Serán aquellos socios que se limitan a hacer uso como beneficiarios de los procedimientos y acciones realizados por la Asociación y que son exclusivos para socios. No estarán exentos del pago de la cuota de socio, ya que la exención en el pago de dicha cuota va siempre asociada a la participación activa en acciones de voluntariado.
3. Socios honoríficos. Serán aquellas personas que, por su prestigio y mérito, o por haber contribuido de modo relevante al desarrollo e implantación de la Asociación, se hagan acreedores de tal mención, correspondiendo su designación y nombramiento a la Junta Directiva. Estarán exentos del pago de la cuota de socio

de forma permanente ya que el nombramiento como socios honoríficos no supone ser socio de pleno derecho de la Asociación y por tanto están exentos de todas las obligaciones y derechos de los socios de pleno derecho. En el caso de que un socio honorífico quiera ser socio de pleno derecho de la Asociación sería incluido como socio activo de forma que su condición de socio sería la misma que la de todos los socios activos, reservándose la particularidad de que en determinadas situaciones se le proporcione un trato especial y diferente al del resto de socios activos por su condición de socio honorífico.

Artículo 12. Carnet de socio.

1. Todos los miembros de la Asociación tendrán un carnet de socio que acreditará su condición de miembro de la Asociación y servirá para hacer uso de los programas de ayuda, servicios, las actividades, procedimientos, acciones y eventos para los que se establezca como único requisito presentar el correspondiente carnet de socio.
2. Una vez aprobada su alta por la Junta Directiva, los nuevos socios recibirán, sin coste adicional para ellos, un carnet para acreditar su condición de tales.
3. El modelo de carnet, que se aprobará en Junta Directiva, deberá incluir al menos el nombre y número de socio del titular, el plazo de validez del mismo y la eventual condición de Socio Fundador o de Socio Honorífico.
4. Ante cualquier variación en los datos recogidos en el carnet, se emitirá un nuevo carnet para el socio con los datos actualizados, que se entregará al mismo a cambio de su antiguo carnet. Estas renovaciones del carnet no tendrán coste adicional.
5. En el caso de que un socio extravíe su carnet, podrá solicitar una copia del mismo. En este caso se cobrará al socio el coste de la emisión del nuevo carnet.
6. Los carnets llevarán el sello de la Asociación y el visto bueno Presidente, no siendo válidos sin éste.
7. El recibo del pago de las cuotas servirá como acreditación provisional en tanto no se reciba el carnet de socio correspondiente.

Artículo 13. Sistema de puntos.

1. Se establece un sistema de puntos y banco de tiempo de forma que quien más aporte mediante acciones de voluntariado y donaciones sean incentivados en mayor medida que otros que participen menos en dichas acciones y donaciones. De esta forma, quien más aporte y colabore, tendrá mayores beneficios y ventajas dentro de la Asociación. Este sistema se crea como forma para incentivar la participación de los socios en los procedimientos y acciones a realizar.

2. Para fijar los baremos necesarios para controlar el sistema de puntos se tendrán en cuenta los siguientes factores:
 - Cuantía de los donativos económicos y valoración de los bienes materiales donados por el socio.
 - Tiempo destinado a acciones de voluntariado.
3. Para simplificar el sistema para valorar las acciones de voluntariado y donaciones se convertirán en puntos en base a una tabla donde se asignarán una determinada cantidad de puntos a aplicar a cada tipo de acción de voluntariado o donación. La forma de desarrollar esta tabla se realiza buscando que los valores se puedan aplicar en ambas direcciones de igual forma. La tabla a aplicar es la siguiente:

Puntos	Banco de tiempo	Valor en Euros
1 Punto	5 minutos	1,00 €
2 Puntos	10 minutos	2,00 €
3 Puntos	15 minutos	3,00 €
4 Puntos	20 minutos	4,00 €
5 Puntos	25 minutos	5,00 €
6 Puntos	30 minutos	6,00 €
7 Puntos	35 minutos	7,00 €
8 Puntos	40 minutos	8,00 €
9 Puntos	45 minutos	9,00 €
10 Puntos	50 minutos	10,00 €
11 Puntos	55 minutos	11,00 €
12 Puntos	60 minutos	12,00 €

4. Esta tabla se aplicará también para la exención de la cuota de los socios que participen de forma activa con acciones de voluntariado. En base a esta tabla la forma de aplicarla a la exención de cuota es la siguiente:

Teniendo en cuenta que la cuota anual de socio es de 144,00 € (o 12,00 €/mes), en los pagos aplazados se aplicará de la siguiente forma la tabla anterior:

- Pago mensual: 12,00 € o bien una hora del banco de tiempo de acciones de voluntariado.
- Pago bimensual: 24,00 € o dos horas del banco de tiempo de acciones de voluntariado.
- Pago trimestral: 36,00 € o 3 horas del banco de tiempo de acciones de voluntariado.
- Pago cuatrimestral: 48,00 € o cuatro horas del banco de tiempo de acciones de voluntariado.
- Pago semestral: 72,00 € o seis horas del banco de tiempo de acciones de voluntariado.
- Pago anual: 144,00 € o doce horas del banco de tiempo de acciones de voluntariado.

5. Esta tabla se usará para valorar y puntuar solo las donaciones y las acciones de voluntariado de los socios en base a esta tabla, de forma que se puedan valorar de una forma lo más equitativa posible las donaciones y las acciones de voluntariado aportadas por los socios a la Asociación. No se aplicará en los casos de donaciones realizadas por no socios ni en acciones de voluntariado puntuales de no socios.

Artículo 14. Fichero de socios.

1. La Asociación mantendrá un fichero de socios, en el que se recogerá la siguiente información para cada uno de ellos:
 - Número de socio.
 - Nombre completo.
 - Número y fotocopia del DNI.
 - Dirección.
 - Teléfono.
 - Dirección de correo electrónico.
 - Datos bancarios para el pago de las cuotas.
 - Condición, en su caso, de Socio Fundador, activo, pasivo u Honorario.
 - Estado de pago de cuotas.
2. Los socios se obligan a aportar la información necesaria para su completa inscripción en el fichero, así como a mantenerla actualizada en todo momento.
3. La información personal recogida en el fichero de socios no podrá ser usada para ningún fin ajeno al funcionamiento interno de la Asociación ni transmitida a terceros, salvo autorización expresa del socio implicado.
4. La custodia y actualización del fichero de socios corresponde al Secretario de la Asociación. También tendrá acceso permanente al mismo el Tesorero para garantizar la veracidad de la información relativa al pago de las cuotas.

Artículo 15. Baja voluntaria

1. Cualquier socio puede darse de baja voluntariamente de la asociación en cualquier momento.
2. Para darse de baja, el socio dirigirá un escrito a la Secretaría de la Asociación, haciendo constar su voluntad explícita de abandonar la Asociación, junto a nombre, apellidos, número de socio, fecha y firma.
3. El escrito de baja podrá presentarse por duplicado, en cuyo caso una de las copias será sellada por el Secretario y permanecerá en poder del interesado.
4. El socio aportará, junto al escrito de baja, su carnet de socio, así como cualquier otro documento o bien propiedad de la Asociación que tuviera en su poder.

5. La baja voluntaria no dará lugar a la devolución de ninguna de las cuotas que se hubieran abonado previamente.

Artículo 16. Régimen disciplinario.

1. Se consideran infracciones las siguientes acciones u omisiones cometidas por los socios y socias:
 1. La inobservancia o incumplimiento reiterado de la legislación vigente en materia de asociaciones o del ordenamiento jurídico en general, el incumplimiento de las obligaciones dimanantes de los Estatutos, del presente Reglamento, así como de los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva.
 2. La pérdida, con posterioridad a su ingreso, de alguno de los requisitos necesarios para ser socio o socia.
 3. La conducta incorrecta, el desprestigio a la Asociación con hechos o palabras, la perturbación grave de los actos organizados por esta o de la normal convivencia entre asociados. Se presumirá que existen tales conductas cuando el asociado deliberadamente impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines de la Asociación o al funcionamiento de la Junta Directiva.
 4. El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Asociación, en particular, la falta de abono de la cuota de socio.
 5. La inasistencia reiterada e injustificada a las Asambleas Generales.
2. La comisión de una de estas infracciones será objeto de la correspondiente sanción, previa instrucción del expediente sancionador, y sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro tipo que puedan corresponder.
3. Las infracciones recogidas en este artículo se clasifican como leves, graves o muy graves, según el grado de intencionalidad, la generalización de la infracción, la reincidencia o reiteración de la conducta y la gravedad de los hechos. En atención a su gravedad, estas infracciones serán sancionadas con amonestación oral, amonestación escrita, suspensión temporal de la condición de socio de uno a doce meses o pérdida definitiva de la condición de socio, según el caso. La suspensión de la condición de socio supone la pérdida de esta condición durante todo su plazo de duración. Tanto la suspensión como la pérdida de la condición de socio llevan aparejada la cesación automática en los cargos electivos que correspondan, en su caso, al socio sancionado.
4. La competencia para la calificación del tipo de infracción y para la imposición de la sanción correspondiente le corresponde a la Junta Directiva.
5. El expediente sancionador podrá iniciarse por la Junta de oficio, por denuncia de un socio o de tercero. El acuerdo motivado de apertura del expediente disciplinario

se reflejará en el acta de la reunión de la Junta Directiva en el que se adopte, y deberá comunicarse por escrito al interesado.

6. La Junta Directiva nombrará de entre sus miembros a uno o varios instructores del expediente. El interesado podrá realizar las alegaciones que estime procedentes ante los instructores en el plazo de 15 días desde la comunicación de la apertura del expediente.
7. La Junta Directiva resolverá definitivamente en el plazo de 30 días desde la recepción de las alegaciones, y a la vista de estas. El acuerdo, que debe ser notificado al socio sancionado, será inmediatamente ejecutivo. El socio puede recurrir el acuerdo sancionador ante la primera Asamblea General que se celebra, la cual resuelve definitivamente en vía interna.
8. Las infracciones prescribirán a los seis meses desde su comisión en el caso de las faltas leves, al año en el caso de las graves, y a los dos años en el caso de las muy graves. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

CAPÍTULO V

OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 17. Tipos de otras formas de participación.

Existen otras formas de participación en la Asociación para los que sin ser miembros de la Asociación tengan una relación con la misma. Se establecen los siguientes tipos de relación:

1. **Destinatarios.** Serán aquellos a los que vayan dirigidos los procedimientos y acciones emprendidos por la Asociación que no tengan la condición de miembro de la Asociación, es decir, que soy sea socio de la misma. Se debe aclarar que los procedimientos y acciones exclusivos para los socios no se les denominará “destinatarios” sino “socios destinatarios” para diferenciarlos de los destinatarios que no son socios.
2. **Colaboradores.** Serán aquellas personas, empresas, organizaciones y organismo públicos y privados que realicen alguna labor para la Asociación o en beneficio de esta y/o de los fines de la misma. Esta colaboración puede ser directa o indirecta ya que puede colaborar directamente con la Asociación o indirectamente por mediación o en representación de otro. La colaboración puede ser con carácter puntual o de forma permanente. Se usará esta misma denominación para aquellos que cumplen con la condición de voluntario tal y como se conoce en la mayoría de las asociaciones y que no sean socios de la Asociación.

3. **Patrocinadores.** Serán aquellas personas, empresas, organizaciones y organismo públicos y privados que realicen donaciones económicas o de bienes materiales a la Asociación o en beneficio de esta y/o de los fines de la misma. Esta donación puede ser con carácter puntual o de forma permanente.

Artículo 18. Relación entre formas de participación, procedimientos y acciones.

1. Se podrán establecer procedimientos y acciones a realizar (iniciativas, proyectos, programas de ayuda, servicios, actividades, etc.) que serán exclusivos para socios. Esto supone que habrá iniciativas, proyectos, programas de ayuda, servicios, actividades, etc. que irán dirigidos solo a los miembros de la Asociación y otros que irán dirigidos a personas y colectivos que no pertenezcan a la Asociación.
2. Al aprobar cada procedimiento o acción a realizar (iniciativas, proyectos, programas de ayuda, servicios, actividades, etc.) a realizar se han de establecer los requisitos para acceder a dicho procedimiento o acción, así como los criterios en los cuales se basan estos requisitos, los trámites para acceder y/o hacer uso de dicho procedimiento o acción y la forma en la que se llevará a cabo todo lo relacionado con el mismo.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES COMUNES A LAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 19. Razonamientos y justificación.

1. Las razones que justifican el modo en el que se plantea todo lo relacionado con las formas de participación relativas a los socios, los voluntarios, las colaboraciones, donaciones, etc. es para incentivar la participación de los socios y evitar en la medida de lo posible que se limiten a pagar las cuotas sin que en realidad esas cuotas no den derecho a nada.
2. Los socios son miembros de pleno derecho con todos los derechos y obligaciones que se establecen en los estatutos.
3. Los socios pagan cuota para recibir y aportar a la Asociación y para formar parte de ella y participar de la misma. Se establece la cuota para que todos los socios aporten algo a la Asociación y no sean socios solo para recibir de la Asociación. También se ha fijado que algunos procedimientos y acciones a realizar sean solo para socios para evitar que determinados procedimientos y acciones sean usados sin que el beneficiario de estos procedimientos y acciones aporte nada a cambio, de esta forma se delimita quien puede beneficiarse de estos procedimientos y acciones, ya que para ser socio hay que cumplir una serie de requisitos y para acceder a estos procedimientos y acciones hay que ser socio, sobre todo en cuestiones relacionadas con programas de ayudas y servicios. Esto, además, sirve

como incentivo para hacerse socio ya que, si se quiere disfrutar de determinados servicios, ayudas, etc. se ha de ser socio.

4. El hecho de que determinados socios puedan estar exentos de cuota es para incentivar la participación con acciones de voluntariado y ser parte activa de la Asociación participando en la organización de la misma y “aportando” algo más que el simple pago de la cuota de socio.
5. Aquellos que no quieran participar de forma activa con acciones de voluntariado pueden, si quieren, limitarse solo a pagar la cuota de socio como forma de ayudar a la Asociación o a aquellos fines que esta persiga, a las asociaciones con las que colabore y a las que haga donaciones de fondos captadas para ellas. Estos socios podrán disfrutar de los servicios que se desarrollen para ellos, de los programas de ayuda y de todo lo que se ponga en marcha, tanto lo que sea exclusivamente para socios como lo que no, si así lo desean.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTOS Y ACCIONES

Artículo 20. Diferenciación.

Se diferenciará entre procedimientos y acciones en base a las definiciones que se desarrollan según lo establecido en los estatutos de la Asociación, siendo la principal diferencia entre procedimientos y acciones el hecho de que un procedimiento pueda estar compuesto de varias acciones, pero una acción no puede estar compuesta por varios procedimientos. Esto supone una jerarquización en estos conceptos, siendo el concepto de procedimiento de nivel superior al de acción.

Artículo 21. Procedimientos.

Se denominará así al conjunto de acciones y operaciones a realizar para alcanzar los objetivos de la Asociación de forma que esta cumpla con los fines para los que ha sido creada. En este sentido, se usará el termino procedimiento cuando las acciones a realizar sean un conjunto de acciones diferentes, complejas o que se desarrollen a lo largo del tiempo. Un procedimiento estará siempre formado por una serie de acciones a realizar.

Artículo 22. Acciones.

Se denominará así a las acciones y operaciones más concretas a realizar para alcanzar los objetivos de la Asociación de forma que esta cumpla con los fines para los que ha sido creada. En este sentido, se usará el termino acción cuando se refiera acciones y operaciones con una finalidad concreta y puntual o que se ejecutará de forma igualmente concreta y puntual. Estas acciones se pueden realizar de forma repetida a lo largo del tiempo sin que ello suponga que se les considere procedimientos. Las acciones pueden

formar parte de un procedimiento o ser acciones que no formen parte de ningún procedimiento.

Artículo 23. Tipos de Procedimientos.

1. Se podrán crear y definir todos los tipos de procedimientos que se considere necesario para cumplir los fines y alcanzar los objetivos de la Asociación. Todos los tipos de procedimientos a crear y definir deben ser aprobados por la Asamblea General de la Asociación de forma que una vez creado y aprobado cada uno de estos tipos de procedimientos se establecerá todo lo relacionado con el mismo que la Asamblea General considere necesario y oportuno. De esta forma, cuando se lleve a cabo cada procedimiento concreto que esté incluido en uno de los tipos de procedimientos aprobados, este se debe realizar dentro de lo establecido por la Asamblea General para ese tipo de procedimiento. Así, cada procedimiento concreto a realizar debe estar incluido en uno de los tipos de procedimientos aprobados por la Asamblea General. La forma de realizar cada procedimiento concreto será siempre la que se haya establecido para el tipo de procedimiento elegido para llevar a cabo dicho procedimiento concreto.
2. Los tipos de procedimientos iniciales con los que la Asociación pretende alcanzar sus objetivos y cumplir con los fines de la misma son:
 1. Iniciativa. Serán aquellas ideas que una vez hayan sido expuestas, se tomarán en consideración para su puesta en práctica y ser realizadas. Las iniciativas podrán dar lugar a el inicio de un procedimiento de tipo diferente una vez que hayan sido sometidas a estudio y aprobación por parte el órgano de la Asociación al que corresponda dicho estudio y aprobación.
 2. Proyecto. Serán aquellos procedimientos que, partiendo de las iniciativas propuestas, han sido analizadas y se ha aprobado que sean llevadas a la práctica. De esta forma, toda iniciativa aprobada ha de convertirse en un proyecto el cual incluirá todos los aspectos que sea necesario para realizar aquello que esté incluido en la iniciativa aprobada. Una vez creado un proyecto, este se someterá a estudio y aprobación por parte el órgano de la Asociación al que corresponda dicho estudio y aprobación. Una vez aprobado un proyecto será ejecutado en la forma en la que haya sido establecido y aprobado. Todo proyecto en ejecución será revisado y actualizado de forma continua y permanente para garantizar que perdure en el tiempo y sirva para alcanzar los objetivos para los que ha sido creado dentro de los fines de la Asociación.
 3. Programa de ayuda. Será un tipo concreto de proyectos según los cuales los proyectos incluidos en este tipo particular de proyecto tendrán como principal finalidad la de ayudar en aquellas situaciones para las que se haya creado este tipo de proyecto. Se crearán todos los programas de ayuda que se consideren necesarios y hayan sido sometidos a estudio y aprobación por parte el órgano de la Asociación al que corresponda dicho estudio y aprobación.

4. Servicio. Serán el conjunto de prestaciones desempeñadas por la Asociación que se crearán para dar respuesta a necesidades de determinados colectivos o individuos siguiendo lo que haya sido aprobado en el momento de creación de cada servicio concreto a ofrecer por parte de la Asociación a los individuos o colectivos a los que va dirigido el servicio en cuestión. Se crearán todos los servicios que se consideren necesarios y hayan sido sometidos a estudio y aprobación por parte el órgano de la Asociación al que corresponda dicho estudio y aprobación.

Artículo 24. Tipos de Acciones.

1. Se podrán crear y definir todos los tipos de acciones que se considere necesario para cumplir los fines y alcanzar los objetivos de la Asociación. Todos los tipos de acciones a crear y definir deben ser aprobados por la Asamblea General de la Asociación de forma que una vez creado y aprobado cada uno de estos tipos de acciones se establecerá todo lo relacionado con el mismo que la Asamblea General considere necesario y oportuno. De esta forma, cuando se lleve a cabo cada acción concreta que esté incluida en uno de los tipos de acciones aprobados, esta se debe realizar dentro de lo establecido por la Asamblea General para ese tipo de acción. Así, cada acción concreta a realizar debe estar incluida en uno de los tipos de acciones aprobados por la Asamblea General. La forma de realizar cada acción concreta será siempre la que se haya establecido para el tipo de acción elegida para llevar a cabo dicha acción concreta.
2. Los tipos de acciones iniciales con los que la Asociación pretende alcanzar sus objetivos y cumplir con los fines de la misma son:
 1. Actuación. Serán aquellas acciones concretas y puntuales en el tiempo que se realizarán para cumplir un objetivo concreto y específico o que sirva para dar respuesta a una determinada situación también concreta y específica. También será una de las partes en las que se divide un procedimiento, sea del tipo que sea, si se ha previsto la necesidad de este tipo de acciones en dicho procedimiento. Toda actuación a realizar debe contar con la autorización previa para su realización. La autorización necesaria para la realización de dicha actuación se someterá a estudio y aprobación por parte el órgano de la Asociación al que corresponda dicho estudio y aprobación. Una vez aprobada la realización de una determinada actuación será ejecutada en la forma en la que haya sido establecida y aprobada. Toda actuación en ejecución será revisada y actualizada de forma continua y permanente para garantizar que sirva para alcanzar los objetivos para los que ha sido creada dentro de los fines de la Asociación.
 2. Intervención. Serán aquellas acciones concretas y puntuales en el tiempo que se realizarán para cumplir un objetivo concreto y específico que sirva para dar respuesta a una determinada situación también concreta y específica. En este sentido, una intervención es una actuación que se realiza para dar respuesta a una situación concreta y específica, en muchos casos sobrevenida y que requiere de una actuación inmediata. La principal diferencia entre una

actuación y una intervención es que la actuación ha sido estudiada y aprobada con anterioridad a su realización y una intervención es estudiada y aprobada de forma inmediata en el mismo momento de su realización. También será una de las partes en las que se divide un procedimiento, sea del tipo que sea, si se ha previsto la necesidad de este tipo de acciones en dicho procedimiento. Toda intervención a realizar debe contar con la autorización previa para su realización. La autorización necesaria para la realización de dicha intervención se someterá a estudio y aprobación por parte el órgano de la Asociación al que corresponda dicho estudio y aprobación. Una vez aprobada la realización de una determinada intervención será ejecutada inmediatamente en la forma en la que haya sido establecida y aprobada. Toda intervención en ejecución será revisada y actualizada de forma continua y permanente para garantizar que sirva para alcanzar los objetivos para los que ha sido creada dentro de los fines de la Asociación.

3. **Actividad.** Serán aquellas acciones que se realizarán para cumplir un determinado objetivo que no tiene por qué ser concreto y específico o servir para dar respuesta a una determinada situación también concreta y específica. Una actividad puede realizarse una o más veces, según se haya establecido para dicha actividad. Las actividades serán aquellas acciones que se realizarán para que los que asistan al desarrollo de la misma participen en la realización de esta (por ejemplo: un curso de cualquier tipo) y que tengan un componente de índole social, formativo, cultural, artístico, deportivo o recreativo. También será una de las partes en las que se divide un procedimiento, sea del tipo que sea, si se ha previsto la necesidad de este tipo de acciones en dicho procedimiento. Toda actividad a realizar debe contar con la autorización previa para su realización. La autorización necesaria para la realización de dicha actividad se someterá a estudio y aprobación por parte el órgano de la Asociación al que corresponda dicho estudio y aprobación. Una vez aprobada la realización de una determinada actividad será ejecutada en la forma en la que haya sido establecida y aprobada. Toda actividad en ejecución será revisada y actualizada de forma continua y permanente para garantizar que sirva para alcanzar los objetivos para los que ha sido creada dentro de los fines de la Asociación.
4. **Evento.** Serán aquellas actividades que se realizarán con fechas y lugares concretos y que tengan un componente de índole social, formativo, cultural, artístico, deportivo o recreativo. En este sentido y para diferenciar una actividad de un evento, el evento es un acontecimiento que no ha de suponer la realización de actividad alguna por parte los asistentes (por ejemplo: un concierto o exposición). Un evento puede realizarse una o más veces, según se haya establecido para dicho evento. También será una de las partes en las que se divide un procedimiento, sea del tipo que sea si se ha previsto la necesidad de este tipo de acciones en dicho procedimiento. Todo evento a realizar debe contar con la autorización previa para su realización. La autorización necesaria para la realización de dicho evento se someterá a estudio y aprobación por parte el órgano de la Asociación al que corresponda dicho estudio y aprobación. Una vez aprobada la realización de un

determinado evento, este será realizado en la forma en la que haya sido establecido y aprobado. Todo evento en ejecución será revisado y actualizado de forma continua y permanente para garantizar que sirva para alcanzar los objetivos para los que ha sido creado dentro de los fines de la Asociación, especialmente si se desea volver a realizar en el futuro.

Artículo 25. Estudio y aprobación de procedimientos y acciones.

1. Corresponde a la Junta Directiva el estudio y aprobación de todos los procedimientos y acciones que deseen iniciarse.
2. En los casos en los que se considere necesario por parte de la Junta Directiva el alcanzar el mayor consenso posible por parte de los socios respecto al estudio y aprobación de determinados procedimientos o acciones, la Junta Directiva podrá solicitar que sea la Asamblea General la que estudie y apruebe la realización de un determinado procedimiento o acción.
3. Todos los procedimientos y acciones aprobados y ya iniciados por la Junta Directiva podrán ser sometidos a votación por parte de la Asamblea General para su ratificación o suspensión.
4. La solicitud de que los procedimientos y acciones aprobados y ya iniciados por la Junta Directiva sean sometidos a la ratificación o suspensión por parte de la Asamblea General deberá estar debidamente motivada y justificada. La solicitud se realizará por parte de la Junta Directiva o por parte de un mínimo del 10% de la totalidad de los asociados mediante la firma de la solicitud por parte de dichos asociados. En la solicitud ha de constar claramente los motivos por los que se considera justificada dicha solicitud. Todas las solicitudes presentadas deberán ser sometidas a deliberación y votación por la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII

ORGANIZACIÓN INTERNA Y ADMINISTRATIVA

Artículo 26. Áreas de actuación.

1. La Asociación se organiza en Áreas de actuación tomando como elemento principal para esta organización los fines de la Asociación, agrupando las áreas de la Asociación en base a estos fines según lo establecido en los Estatutos de la Asociación al respecto.
2. Teniendo en cuenta los fines de la Asociación y agrupando por áreas aquellos aspectos en los que puede desarrollar su actividad se crean diferentes áreas de actuación de forma que la mayor parte de lo que desde la Asociación se realice quede encuadrado dentro de alguna de las áreas en las que divide la Asociación. De esta forma, las áreas de actuación en las que se organiza y divide todo el trabajo a desarrollar serán:

1. Auxilio y cooperación. Dentro de esta área se incluirá todo lo relacionado con las ayudas a personas y colectivos en situación de necesidad, principalmente para cubrir las necesidades más básicas (alimentos, ropa, vivienda y necesidades económicas básicas).

Auxilio se refiere a las acciones que la asociación desarrollará de forma directa y cooperación será las que se realizarán por medio de la colaboración con asociaciones, organizaciones y organismos públicos y privados cuyos fines estén encuadrados dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Asamblea General de las Naciones Unidas, así como con organizaciones de ayuda humanitaria que se dediquen a promover y realizar acciones e iniciativas que no puedan ser desarrolladas directamente por Alfa-Plus.

2. Salud y bienestar. Esta área estará dedicada a todo lo relacionado con la salud, el bienestar psicológico y el bienestar emocional. Se tratará todo lo relacionado con esta área de la misma forma que en el caso anterior, mediante la realización de acciones de forma directa por parte de la asociación y de forma indirecta cooperando con asociaciones, organizaciones y organismos públicos y privados.
3. Educación y valores. Esta área estará dedicada a todo lo relacionado con la educación y la difusión de los valores y principios en los que se basa la asociación. Se tratará todo lo relacionado con esta área de la misma forma que en los casos anteriores, mediante la realización de acciones de forma directa por parte de la asociación y de forma indirecta cooperando con asociaciones, organizaciones y organismos públicos y privados.
4. Derechos e igualdad. Esta área estará dedicada a todo lo relacionado con la defensa de los derechos y el objetivo de alcanzar una igualdad real para todos. Se tratará todo lo relacionado con esta área de la misma forma que en los casos anteriores, mediante la realización de acciones de forma directa por parte de la asociación y de forma indirecta cooperando con asociaciones, organizaciones y organismos públicos y privados.
5. Conocimiento y tecnología. Esta área estará dedicada a todo lo relacionado con poner el conocimiento y la tecnología al alcance de todos y al servicio de la sociedad y de los objetivos y fines de la asociación. Se tratará todo lo relacionado con esta área de la misma forma que en los casos anteriores, mediante la realización de acciones de forma directa por parte de la asociación y de forma indirecta cooperando con asociaciones, organizaciones y organismos públicos y privados.
6. Economía y desarrollo. Esta área estará dedicada a todo lo relacionado con poner la economía al servicio de la sociedad y de los objetivos y fines de la asociación para lograr el mejor desarrollo económico dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Se tratará todo lo relacionado con esta área de la misma forma que en los casos anteriores, mediante la realización de acciones

de forma directa por parte de la asociación y de forma indirecta cooperando con asociaciones, organizaciones y organismos públicos y privados.

7. Arte y cultura. Esta área estará dedicada a todo lo relacionado con poner el arte y la cultura al alcance y al servicio de la sociedad y de los objetivos y fines de la asociación para lograr el mejor desarrollo económico dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Se tratará todo lo relacionado con esta área de la misma forma que en los casos anteriores, mediante la realización de acciones de forma directa por parte de la asociación y de forma indirecta cooperando con asociaciones, organizaciones y organismos públicos y privados.

Artículo 27. Medios de notificación y participación.

1. La comunicación interna de la Asociación se llevará fundamentalmente a cabo a través de Internet.
2. Se usará el correo electrónico para enviar las convocatorias y notificaciones relacionadas con la Asociación. Para ello, se dará de alta a los socios en una lista de distribución creada a tal efecto.
3. Los socios aceptan los medios telemáticos empleados por la Asociación como suficientes para la recepción de las notificaciones relacionadas con la misma, sin perjuicio de que adicionalmente se puedan complementar con otros medios de manera ocasional o habitual.
4. La Asociación pondrá todo su esfuerzo para que las notificaciones emitidas mediante este sistema lleguen correctamente a sus destinatarios. No obstante, no serán achacables a la Asociación los problemas técnicos relacionados con la distribución de las mismas, salvo responsabilidad directa en ellos o evidente mala fe.
5. El canal preferido para la participación de los socios en las actividades y debates diarios de la Asociación será el que en cada caso se elija. Los socios podrán también dirigirse a la Junta Directiva de la Asociación contactando con la Secretaría de la misma por cualquier mecanismo a su alcance.

Artículo 28. Presencia en Internet.

1. La asociación mantendrá presencia en internet mediante un portal web y/o blog en la dirección que se determine, así como en las redes sociales que decida la Junta Directiva.
2. La información publicada en la página web será elaborada por quien designe la Junta Directiva la Asociación.
3. Se nombrará a uno o varios socios como responsables técnicos (*webmasters*) del portal web. Éstos cuidarán del buen funcionamiento de la página y habilitarán los

mecanismos adecuados para que las personas autorizadas puedan introducir o modificar información en la misma.

4. En el portal web se recogerá aquella documentación pública relacionada con la Asociación que se juzgue relevante, incluyendo la siguiente:
 1. Presentación de la Asociación y de sus fines.
 2. Información de contacto.
 3. Estatutos, Reglamento de Régimen Interno y otras normas de la Asociación.
 4. Notas, noticias, manifiestos, comunicados de prensa y demás documentación elaborada por el Equipo designado para su difusión pública.
 5. Información acerca de la adquisición de la condición de socio.
 6. Otras formas de participación.
 7. Información acerca de todas las actividades e iniciativas de la Asociación que estén abiertas a la participación pública.
 8. Enlaces a otros sitios web que se juzguen oportunos por su relación con los fines y actividades de la Asociación.
5. La organización concreta del portal web será implementada por el o los *webmasters*, de acuerdo con la Junta Directiva y las personas autorizadas a publicar contenidos en la web.

Artículo 29. Comunicados.

1. La Asociación podrá emitir comunicados de prensa y de cualquier tipo para su difusión a todos los medios de comunicación, entidades y particulares que se juzgue oportuno.
2. Los comunicados serán elaborados y emitidos por el Equipo designado para tal fin, que necesitará del visto bueno de la Junta Directiva antes de proceder a su difusión.
3. El Equipo designado para realizar los comunicados mantendrá un fichero interno de contactos a los que enviar los comunicados de prensa que emanen de la Asociación.

CAPÍTULO IX

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 30. Iniciativa de reforma.

La iniciativa para la reforma de los Estatutos de la Asociación o del presente Reglamento puede provenir de la Junta Directiva o de una tercera parte de los socios y socias. Para proceder a esta reforma, este asunto debe incluirse en el orden del día de la convocatoria a la Asamblea General.

Artículo 31. Aprobación.

La modificación de los estatutos se aprobará según lo establecido en los Estatutos. La modificación del presente Reglamento se aprobará por mayoría simple. En caso de empate, el voto del Presidente o Presidenta o de quien ejerza sus funciones será de calidad.

Artículo 32. Publicación.

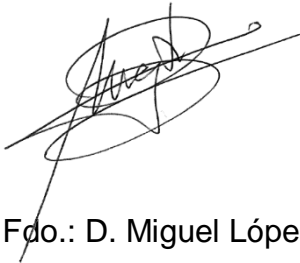
Luego de la reforma de los Estatutos o del presente Reglamento, en su caso, los textos reformados serán puestos a disposición de todos los socios y socias por la Junta Directiva, mediante la página web de la Asociación, el tablón de anuncios del local de la Asociación, y/o el envío por correo postal o electrónico a todos sus miembros.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de la Asociación.

En Córdoba, a 16 de septiembre de 2019

El Presidente.



Fdo.: D. Miguel López Blancart